



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/590

08/08/2016

2135

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe recordar el Decreto 156/2013, de 27 de septiembre, por el que se aprueban las actualizaciones de planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia (Diario Oficial de la Xunta de Galicia de 11 de octubre de 2013, núm. 195, pág. 40428). Esta norma unifica en un solo documento denominado Plan de Emergencia Exterior de Punta Promontorio, los anteriores planes de emergencia exterior de Forestal del Atlántico-Imegasa y REGANOSA, siendo dicho documento el que en la actualidad resulta de aplicación.

En este sentido no está prevista la adopción de medidas, dado que, como se ha indicado, el Plan de emergencia exterior de REGANOSA se encuentra plenamente ACTUALIZADO sin perjuicio de que, además, las competencias en la materia corresponden a la Comunidad Autónoma. A este respecto, cabe señalar que la Planta cuenta con la documentación exigible con arreglo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas:

- Informe de Seguridad.
- Política de prevención de accidentes graves.
- Plan de Emergencia Exterior, elaborado por la Dirección Xeral de Emergencias e Interior de la Xunta de Galicia y actualizado en 2013.

Debe tenerse en cuenta que la sentencia de 28 de marzo de 2016 que dicta la anulación de la Resolución de autorización administrativa de la Planta de 3 de junio de 2002, no impone el cierre o desmantelamiento de la Planta, sino que estima que, si bien, en la actualidad está en vigor una nueva modificación puntual del Plan General de Mugardos para la adecuación de usos de regasificación en el suelo industrial de Punta Promontorio (aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura de la Xunta de Galicia de 13 de junio de 2012, y publicada en el Diario Oficial de Galicia de 20 de junio de 2012), se trata de un hecho sobrevenido que habrá de ser tenido “en cuenta, sin duda, a la hora de resolver sobre una nueva solicitud que se presente, que habrá de ser examinada atendiendo a los datos concurrentes y al régimen jurídico existente en el momento de su presentación”.



Asimismo, debe tenerse presente la existencia de los motivos indicados por el Gestor Técnico del Sistema en su informe, que han sido tenidos en cuenta en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2016 de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, por el que se declaran excluidos del trámite de evaluación de impacto ambiental los proyectos de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Mugardos, A Coruña:

- Que el funcionamiento de la citada planta es necesario para garantizar el suministro no solo en el sistema gasista español sino también en el sistema gasista portugués.
- El riesgo vial derivado del incremento de circulación de camiones cisterna en las carreteras nacionales; y la mayor peligrosidad intrínseca que por razón de la carga transportada se pueda derivar en caso de accidente de alguno de los vehículos cisterna en cuestión.

Finalmente, la Resolución de 7 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Energética y Minas, otorgó a REGANOSA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugardos (A Coruña).

En consecuencia, el cierre de la Terminal de regasificación de REGANOSA en Mugardos carecería tanto de sentido técnico como de base legal.

Madrid, 24 de abril de 2017

